

Boletín Oficial

Balear.

N.º 3939.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 87.

Gobierno.—Negociado 5.º—Circular.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procederán en su respectivo distrito á averiguar el paradero de Benito Fernandez de la Llana, sargento 2.º graduado del provincial de Oviedo, y me avisarán sin falta y á la mayor posible brevedad el resultado de sus investigaciones. Palma 10 de febrero de 1858.—Leandro Villar.

Núm. 88.

Gobierno.—Negociado 5.º—Circular.—Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército D. Francisco Formero y Malo capitán del batallón provincial de Luarca, D. Antonio Moscoso y Lara teniente destinado al Regimiento de infantería Fijo de Ceuta y D. Luis Medina y Torres oficial 3.º de la Administración militar; y rehabilitado en su empleo D. Francisco Córdoba y Veloz capitán graduado, Teniente que fué de infantería.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades de los pueblos de la misma y á fin de que los tres primeros no puedan aparecer en punto alguno con el carácter militar que han perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes. Palma 10 de febrero de 1858.—Leandro Villar.

Núm. 89.

Gobierno.—Negociado 5.º—Circular.—El Sr. Gobernador de Madrid ha hecho presente que algunos Alcaldes acuden directamente á aquel Gobierno de provincia pidiendo la captura de criminales, prófugos de quintas, informes de conducta y otros asuntos del servicio desentendiéndose del conducto regular por donde deben remitirse estas reclamaciones. Este abuso, sobre acumular comunicaciones en las oficinas de aquel Gobierno, ofrece un excesivo trabajo, y ocasiona dificultades y embarazos en el despacho de los negocios.

En su consecuencia encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que bajo pretexto alguno se dirijan por sí á la expresada autoridad, debiendo hacerlo á este Gobierno, como está prevenido, quien cuidará de transmitir sus reclamaciones en la forma conveniente. Palma 11 de febrero de 1858.—Leandro Villar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Ildefonso Egea, celador de vigilancia de Murcia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para demandar en juicio de faltas á instancia de parte al celador de vigilancia D. Ildefonso Egea, por supuesto abuso de autoridad é injurias, autorizacion negada al cuarto Teniente de Alcalde de la ciudad de Murcia por el Gobernador de la provincia.

De dicho expediente resulta, que á

consecuencia de las repetidas quejas que se habian dado al expresado celador contra los hijos de Josefa Mata, la amenazó aquel con llevarlos al depósito municipal, conocido por las *Recojidas*, pero que lo hizo con objeto de intimidarlos para que se abstuviesen en lo sucesivo de insultar á la señora en cuya casa se hallaba de sirviente la madre de los mismos. El cuarto Teniente de Alcalde, en vista de queja producida ante su autoridad por la Josefa Mata, solicitó del Gobernador autorizacion para mandar comparecer al celador Egea á juicio de faltas, y aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion. Posteriormente remitióse por dicho Teniente de Alcalde de Murcia al Gobernador una comunicacion, y este lo hizo al Consejo, manifestándole que la interesada Josefa Mata se habia presentado desistiendo de su queja contra el celador D. Ildefonso Egea, por lo cual se suspendió toda gestion respecto del mismo:

Considerando que las diligencias practicadas para exigir la presentacion de aquel funcionario en juicio de faltas procedian de querrela de injurias, que con arreglo al art. 391 del Código penal solo puede proponer la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado; y que en este negocio la parte querrelante ha desistido de su accion, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de Murcia.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Leoncio Daza, Alcaide de la cárcel de Jarandillo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Leoncio Daza, Alcaide de la cárcel de Jarandillo, por suponerse en delito de cohecho, autorizacion negada al Juez de primera instancia del partido por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

De dicho expediente resulta:

Que en la vista de cárcel celebrada por el Juzgado el dia 10 de enero de este año, el preso Luis García se presentó manifestando querer ampliar su declaracion, y en su consecuencia aseguró que su muger habia dado al Alcaide una peseta para que le permitiese verlo, á lo que no accedió aquel despues de haber tomado el dinero.

Ratificóse Luis García en su declaracion, añadiendo que del hecho podia deponer la muger de Matías García, que tambien habia entregado al Alcaide otra peseta para que le facilitase el ver á su marido; y por último, que la esposa del declarante le habia regalado ademas un fardel de higos, que, reclamado por ella, le fué devuelto.

Evacuadas las citas, conviene con lo declarado por el preso Luis García, su muger Fulgencia Cáceres.

María Dominguez asegura el hecho de haber dado una peseta al Alcaide, pero expresando que fué devolucion de otra que le prestara aquel á su marido; y sobre el fardel de higos dijo que el Alcaide no habia querido admitirlo, y lo mismo expresó Manuel Bravo, que depones refiriéndose á Luis García.

Pasadas las diligencias al Promotor fiscal, opinó que procedia la autorizacion para procesar al Alcaide, y el Juzgado lo estimó así; pero oido el Consejo de provincia, la denegó el Gobernador:

Considerando que el hecho que se

Persigue no está probado, y que la única declaración de ciencia propia que hay en las diligencias lo explica de un modo satisfactorio para el acusado, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Bermudez de Castro—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública —Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de varios Licenciados en Medicina que solicitan recibir el mismo título en Cirugía, con dispensa del depósito ó devolución del que hubiesen efectuado por hallarse en las mismas circunstancias que los médicos de segunda clase, á quienes por Real orden de 2 de junio anterior se concedió esta gracia, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, y considerando que los recurrentes han satisfecho por su título los mismos derechos que se exigen á los Licenciados en ambas ciencias médicas, se ha dignado acceder á la expresada solicitud, y mandar que se les admita á la licenciatura en Cirugía, sin mas gastos que los derechos de exámen y de expedición del título; y que se devuelva el depósito á los que le hubiesen hecho, en la forma prevenida por la Dirección general de Rentas estancadas con fecha 30 del citado mes de junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 15 de enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Antonio Altuna la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Bernabé Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Fidel de Sagarminaga la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á don Antonio Halleg, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al teniente general D. José Campuzano y Herrera.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Subtenientes prácticos de artillería en los departamentos de Ultramar se proveerán con sargentos brigadas y primeros de las secciones de aquellos dominios y de la Península que las soliciten, reuniendo las condiciones prevenidas para el ascenso y contando por lo ménos 10 años de servicio; debiendo preferirse siempre á los mas antiguos. Los que obtentan dichos empleos se colocarán en la escala general de su clase por la respectiva antigüedad en los mismos, y por ella ascenderán á tenientes en la citada escala.

Art. 2.º Las vacantes de tenientes prácticos de Artillería en Ultramar se cubrirán con los subtenientes de la misma clase en la Península que las soliciten y lleven dos años, por lo ménos en este empleo; pero si en el departamento donde ocurriesen las vacantes hubiera subtenientes mas antiguos en la escala general que los de la Península que las hubieren solicitado, serán ascendidos desde luego aquellos, siempre que no exceda de seis el número de años que cuenten de permanencia en los indicados departamentos de Ultramar. Los ascendidos con estas circunstancias continuarán allí hasta cumplir nueve años precisamente, incluso el tiempo que lleven de subtenientes, y los Capitanes generales de aquellas posesiones propondrán su regreso con la anticipacion necesaria, á fin de que sean reemplazados al terminar dicho tiempo.

Art. 3.º Las vacantes de capitan de la escala práctica de Artillería que ocurran en Ultramar se proveerán con tenientes de la general de su clase, pa-

ra lo cual se observarán las mismas reglas que quedan establecidas en el artículo anterior respecto á las de teniente.

Art. 4.º Los oficiales que, habiendo cumplido el plazo de seis años, ó de nueve si hubieran obtenido ascenso en aquellos departamentos, regresen á la Península sin haberles correspondido ascender en la escala general, prestarán el servicio que por su empleo en ella les corresponda, pero conservarán el que adquirieron en Ultramar considerado como de Infantería con el sueldo anejo á él, segun lo prevenido en la Real orden de 27 de Setiembre de 1854.

Art. 5.º En atencion á que con el corto número de oficiales prácticos de Artillería en la Península que reunan las condiciones que se exigen para pasar á Ultramar con ascenso, no es posible, segun ha demostrado la experiencia, cubrir como el servicio lo requiere las vacantes que ocurran en aquellos departamentos, podrán volver á ellos con el empleo inmediato superior al que tengan en la escala general todos los que hayan regresado despues de cumplir los plazos señalados en los artículos anteriores, siempre que cuenten dos años por lo ménos de permanencia en la Península y reunan las demas condiciones que quedan establecidas.

Art. 6.º Queda derogado el Real decreto de 25 de febrero de 1851, que trata de la refundicion en una sola de las tres escalas de oficiales prácticos de artillería en la parte que se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Ubeda, provincia de Jaen, el Diputado á Cortes D. Luis Gonzalez Brabo, elegido tambien por el de Valdemoro, en la de Madrid, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon elegido tambien por el de Pravia, en la misma provincia, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de comercio.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á don

Camilo A. Robert, nombrado Cónsul de Oldemburgo en Valencia.

(Gaceta del 21 de enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Vista la ley de 22 de abril de 1855, por la cual se autorizó la formacion de la compañía anónima titulada *Sociedad del canal de la Albufera* y se aprobaron sus estatutos, consignados en escrituras de 8 de diciembre de 1852, 20 de abril de 1854 y su adicional de 8 de diciembre de este último año:

Vista la exposicion documentada que por conducto y con apoyo del Gobernador de Valencia elevó la expresada compañía con fecha 9 de julio de 1855, en solicitud de que se autorizara el aumento del capital social por valor de tres millones de reales, representado en acciones cuya emision habia sido acordada en junta general de accionistas:

Vista la Real orden de 5 de febrero de 1856, por la cual, oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se declaró conveniente y necesario el referido aumento de capital, mandando que se procediera á admitir las 3.000 acciones de nueva creacion:

Vistas las comunicaciones del citado Gobernador de Valencia, de la Sociedad del canal de la Albufera y de la de crédito titulada la *Union Comercial*, domiciliada en Barcelona, y el convenio celebrado entre estas empresas, del cual resulta que la denominada *Union Comercial* se compromete á concluir las obras del canal, reconociendo á sus concesionarios cierto número de acciones de las primitivas, reservándose algunas, suscribiendo parte de las nuevas y encargándose de la colocacion de las restantes:

Vista la Real orden de 1.º de noviembre último, por la cual se mandó reformar el expresado convenio, y se dispuso que se colocaran las 3.000 acciones de nueva creacion, ó al menos 1.000 para completar con este último número el de 4.000, ó sean las dos terceras partes de las 6.000 en que se ha de hallar representado el capital social, y esta con la precisa condicion de que los nuevos suscritores habian de hacer efectivo el total importe de las acciones que suscriban igualándose á todos los accionistas en el percibo de los beneficios que tuviere la Empresa despues de concluidas las obras, porque hasta entonces no podia autorizarse un interés fijo segun se ofrecia:

Vista la nueva escritura de convenio otorgada por la sociedad del canal de la Albufera, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Real orden de 1.º de noviembre próximo pasado, y la certificación remitida por el Gobernador de la provincia, de la cual resulta, que la sociedad de crédito denominada la *Union Comercial* ha suscrito las 3.000 acciones de nueva creacion y realizado el pago de 1.000 de dichas acciones en observancia de lo prescrito por la misma Real orden de 1.º de noviembre último:

Considerando que por este medio ha venido á efectuarse el necesario aumento de capital de la sociedad del canal de la Albufera, reorganizándose esta compañía con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, relativas á las sociedades anónimas, á las de crédito y á las concesionarias de obras públicas,

Vengo en aprobar definitivamente el referido aumento de capital y el convenio que al efecto y con arreglo á mi Real orden de 1.º de noviembre próximo pasado, han celebrado las sociedades la *Union Comercial* de Barcelona y la del *Canal de la Albufera*, la cual continuará rigiéndose por sus estatutos, segun fueron aprobados por la ley de 22 de abril de 1852, excepto en cuanto se refieran á que el capital social consista en seis millones de reales.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Contabilidad.

La Reina (q. D. g.) se ha impuesto de la instancia que de su Real orden se sirvió V. E. remitir á este ministerio en 15 de abril último, promovida por el oficial segundo retirado del cuerpo administrativo de la Armada D. Angel Albizu, residente en Burdeos, en solicitud de que se le admita la cesion que hace á la Hacienda de la cantidad que le corresponda, ya por atrasos de sueldos en servicio activo, ó ya por el retiro que le pertenezca; y S. M., de conformidad con lo opinado por las extinguidas direcciones general de la propia armada y ordenacion general de Marina se ha dignado acceder á dicha solicitud, admitiendo á Albizu la cesion de los atrasos del tiempo que sirvió en el referido cuerpo, ascendentes á 37,858 rs. 30 cénts. vn., puesto que no consta disfrute haber de retiro, disponiendo se publique en la Gaceta este rasgo de desprendimiento para satisfaccion del promovente, á quien S. M. ha tenido á bien concederle los honores de oficial primero del ya citado cuerpo administrativo de la Armada, en la clase de retirado en que se encuentra.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1858.—Fermín de Ezpeleta.—Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta del 25 de enero.)

Núm.º 90.

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL de la provincia de las Baleares.

RELACION de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta Comision la Contaduría de Hacienda pública en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º de la Real orden de 30 de enero de 1852.

Exclaustrados de ambos sexos.

- Balaguer y Bestard, D. Gabriel, Presbítero mínimo de Campos.
- Barceló, D. Antonio, Lego capuchino de Palma.
- Coll, D. Miguel, Pro. agustino de Montetoro.
- Ferrer, D. Miguel, Id. trinitario de Palma.

Jaume, D. Juan, Id. agustino de Felanitx.

Llabres, D. Pedro, Lego franciscano de Artá.

Melis, D.ª Luisa, Secularizada concepcionista de Palma.

Pons y Cursach, D. José, Pro. agustino de Ciudadela.

Bordoy, D. Bartolomé, Id. capuchino de Palma.

Netto y Oles, D. José, Id. agustino de Ciudadela.

Ramis, D. Jaime, Lego observante de Palma.

Brondo, D.ª María Magdalena, Secularizada concepcionista de Palma.

Cañellas, D.ª María Ignacia, Id. clarisa de idem.

Cañellas, D.ª María Francisca, idem idem idem.

Cerdá, D. Matias, Presbítero mínimo de Sineu.

Saurina, D. Sebastian, Lego observante de Petra.

Cabot, D.ª Catalina María, Secularizada clarisa de Palma.

Cabot, D.ª María Ana, id. id. id.

Cardona, D.ª Maria Ana, id. id. id.

Mayol, D. Pedro Juan, Pro. dominico de Palma.

Cesantes de todos los Ministerios.

Morales, D. Antonio, Cabo del Resguardo.

Vila, D. Tomas, Medidor de Sal.

Barbará, D. José, Carabinero.

Sanchez y Prats, D. Gerónimo, id.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los interesados, ó bien sus representantes, presten la conformidad en el término de un mes, contando desde la fecha, de diez á doce de la mañana en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pasado cuyo tiempo se considerarán conformes con la liquidacion practicada á todos los que no la hayan prestado, sin que sirva ninguna clase de reclamacion. Palma 9 de febrero de 1858.—El Presidente, José A. Bustinduy.—El secretario, Bautista Veiret.

Núm. 91.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

Debiendo contratarse la construccion de trescientas cincuenta y ocho mantas de lana con destino á los hospitales militares de Valencia y Cartagena con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Intendencia militar, se avisa por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en este servicio los que podrán enterarse de sus condiciones en el local espresado bebiendo tener lugar el remate el dia 15 del actual á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. Palma 9 de febrero de 1858.—Vitorino Murillo.

Número 92.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al presente año estará de manifiesto en la sala Consis-

torial del mismo desde las ocho á las once de la mañana de los dias 10 al 18 de los corrientes ambos inclusive durante cuyo término y no mas se oirán las reclamaciones que sobre el se hagan.—Mateo Ribas alcalde.—Jaime Deharo Srio.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 1.ª quincena del mes de enero próximo pasado.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cén t.
Trigo	Cuartera	5	2	»	Fanega	51	68
Id. menudo	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Cebada	Id.	2	17	»	Id.	28	46
Centeno	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Arroz	Arroba	1	19	1	Arroba	28	61
Aceite de 1.ª clase	Cuartan	1	»	»	Id.	39	76
Id. de 2.ª id.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Vino	Cuartin	1	19	»	Id.	15	46
Aguardiente	Id. Olanda	8	»	»	Id.	62	52
Vaca	Libra	»	»	»	Libra	»	»
Carnero	Id.	»	8	»	Id.	3	96
Tocino	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Trigo candeal	Cuartera	5	2	»			
Habas	Id.	4	19	»			
Habichuelas	Id.	8	8	»			
Guijas	Id.	»	»	»			
Leña	Quintal	»	3	6			
Carbon de encina	Id.	1	»	»			
Id. de mata	Id.	»	»	»			
Algarrobos	Id.	»	6	»			
Almendron	Id.	»	»	»			
Queso	Id.	»	»	»			
Lana	Id.	»	»	»			
Paja larga	Id.	»	10	»			
Id. tallada	Id.	»	9	»			
Leña para horno	Somada	»	21	»			

Palma 16 de enero de 1858.—El Alcalde.—Juan Ferrá.

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del mes de enero del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo	cuartera	4	10	»	fanega	44	85
Centeno	id	»	»	»	id	»	»
Cebada	id	2	14	»	id	26	91
Garbanzos	id	4	10	»	arroba	44	85
Arroz	arroba	1	17	6	id	24	91
Aceite	cuartan	1	»	»	id	44	»
Vino	cuartin	1	6	»	id	9	50
Aguardiente	libra	6	12	»	id	48	22
Vaca	id	»	»	»	libra	»	»
Carnero	id	»	8	»	id	5	32
Tocino	id	»	»	»	id	»	»
Trigo candeal	cuartera	5	10	»	fanega	54	81
Habas	id	4	10	»	id	44	85
Habichuelas	id	7	4	»	id	71	75
Guijas	id	3	12	»	id	35	88
Leña	quintal	»	4	6	quintal	3	»
Carbon	id	1	»	»	id	13	54
Algarrobos	id	1	4	»	id	15	29
Almendron	id	»	»	»	id	»	94
Queso	id	»	»	»	id	»	»
Lana	id	»	»	»	id	»	»

Manacor 16 de enero de 1858.—El Alcalde, Lorenzo Roselló.

Administración Principal de Hacienda Pública

Provincia de las Baleares.

MES DE ENERO DE 1858.

Cuenta especificada de las cantidades que por fondo supletorio de los pueblos de esta provincia quedaron existentes en la Tesorería de la misma en fin de enero de 1857, de las recaudadas durante dicho año, de las abonadas para los objetos á que el referido fondo se halla destinado, y del importe que resulta líquido en el mes de la fecha, á saber:

Pueblos.	Cantidades que quedaron existentes en fin de enero del año anterior de 1857.	Idem ingresadas en dicho año.	TOTAL.	CANTIDADES ABONADAS PARA CUBRIR			TOTAL.	Importe líquido que resulta para el siguiente.
				Partidas fallidas.	Perdones ó bajas por calamidades públicas.	Gastos de comprobación y estadística.		
PARTIDO DE MALLORCA.								
Alaró.	1129 70	»	1129 70	»	»	»	1129 70	»
Alcudia.	562 50	»	562 50	»	»	»	562 50	»
Algaida.	874 42	»	874 42	»	»	»	874 42	»
Andraitx.	805 61	»	805 61	»	»	»	805 61	»
Artá.	1367	»	1367	»	»	»	1367	»
Bañalbufar.	154	»	154	»	»	»	154	»
Binisalem.	905 18	»	905 18	»	»	»	905 18	»
Buger.	214	»	214	»	»	»	214	»
Buñola.	1217 75	»	1217 75	»	»	»	1217 75	»
Calviá.	874 10	»	874 10	»	»	»	874 10	»
Campanet.	420	»	420	»	»	»	420	»
Campos.	2039 97	»	2039 97	»	»	»	2039 97	»
Deyá.	259 4	»	259 4	»	»	»	259 4	»
Escorca.	290	»	290	»	»	»	290	»
Esporlas.	507 82	»	507 82	»	»	»	507 82	»
Establiments.	279 7	»	279 7	»	»	»	279 7	»
Estallenchs.	140 28	»	140 28	»	»	»	140 28	»
Felanitx.	148 63	2167 45	2316 8	»	»	»	2316 8	»
Fornalutx.	472 43	»	472 43	»	»	»	472 43	»
Inca.	»	1422 74	1422 74	»	»	»	1422 74	»
Lloseta.	379 39	»	379 39	»	»	»	379 39	»
Llubí.	302	»	302	»	»	»	302	»
Llullmayor.	2023 57	»	2023 57	»	»	»	2023 57	»
Manacor.	»	3311 70	3311 70	»	»	»	3311 70	»
María.	226	»	226	»	»	»	226	»
Marratxí.	915 60	»	915 60	»	»	»	915 60	»
Montuiri.	670	»	670	»	»	»	670	»
Muro.	987 9	»	987 9	»	»	»	987 9	»
Palma (capital).	3074	4278 61	7352 61	»	»	»	7352 61	»
Petra.	»	2143 49	2143 49	»	»	»	2143 49	»
Pollensa.	1956	»	1956	»	»	»	1956	»
Porreras.	1165 74	037 73	1203 47	»	»	»	1203 47	»
Puebla.	1083 18	»	1083 18	229 86	»	»	853 32	»
Puigpuñent.	542 80	»	542 80	»	»	»	542 80	»
San Juan.	662 46	»	662 46	»	»	»	662 46	»
Santa Eugenia.	288 42	103	391 42	»	»	»	391 42	»
Santa Margarita.	»	836	836	»	»	»	836	»
Santa María.	567 51	»	567 51	»	»	»	567 51	»
Santañy.	1138 1	»	1138 1	»	»	»	1138 1	»
Sansellas.	1133	»	1133	»	»	»	1133	»
Selva.	1161 20	»	1161 20	»	»	»	1161 20	»
Sineu.	1432 1	»	1432 1	»	»	»	1432 1	»
Soller.	2200 93	»	2200 93	»	»	»	2200 93	»
Son Servera.	460 43	»	460 43	»	»	»	460 43	»
Valldemosa.	452	695 88	1147 88	»	»	»	1147 88	»
Villafranca.	272 8	»	272 8	»	»	»	272 8	»
PARTIDO DE MENORCA.	35754 92	14996 60	50751 52	229 86	»	»	229 86	50521 66
Alayor.	1258	»	1258	»	»	»	1258	»
Ciudadela.	1788	008 9	1796 9	»	»	»	1796 9	»
Ferrerías.	365	8 7	373 7	»	»	»	373 7	»
Mahon.	2659	»	2659	»	»	»	2659	»
Mercadal.	802	»	802	»	»	»	802	»
PARTIDO DE IVIZA.	6872	016 16	6888 16	»	»	»	6888 16	»
Formentera.	257	»	257	»	»	»	257	»
Iviza.	69 93	236 86	306 79	»	»	»	306 79	»
San Antonio.	774	»	774	»	»	»	774	»
San José.	633	»	633	»	»	»	633	»
San Juan Bautista.	408	»	408	»	»	»	408	»
Santa Eulalia.	845	»	845	»	»	»	845	»
RESUMEN.	2986 93	236 86	3223 79	»	»	»	3223 79	»
TOTAL.	45613 85	15249 62	60863 47	229 86	»	»	229 86	60633 61